

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	JHON FABER HENAO GARCIA JOSE JULIAN HENAO GARCIA MARIBEL HENAO GARCIA Y OTROS
Demandado:	RH GROUP S.A.S. TRIENERGY INC S.A.S. RONALD EDUARDO BURBANO
Radicado	170013103005-2021-00252-00
Auto	Interlocutorio

Dentro del término de traslado de la demanda, la empresa TRINERGY INC S.A.S. presenta llamamiento en garantía frente a la PREVISORA S.A CIA SEGUROS.

Verificado el escrito de llamamiento en garantía y sus anexos, se evidencia que reúne los requisitos a que se refieren los arts. 65 y 82 del C.G.P.; en este sentido, se admitirá el LLAMAMIENTO EN GARANTIA que en esta oportunidad se hace a la PREVISORA S.A. CIA SEGUROS. Al llamado en garantía se le concederá el término de 20 días a fin de que intervenga en el proceso.

La notificación de PREVISORA S.A. CIA SEGUROS deberá agotarla el llamante y se efectuará de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022. Se requiere además a las demandadas para que se sirvan notificar los llamamientos en garantía admitidos en precedencia, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena dar aplicación al desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,
Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA formulado por la empresa TRIENERGY INC S.A.S., frente a la PREVISORA S.A. CIA SEGUROS.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la PREVISORA S.A. CIA SEGUROS, según lo dicho en la parte considerativa, a cargo de la llamante.

TERCERO: CONCEDER a la llamada en garantía el término de 20 días para que intervenga en el proceso.

CUARTO: REQUERIR a la codemandada RH GROUP para que se sirvan notificar los llamamientos en garantía admitidos en precedencia, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982bf3f8ea1b745f55dd94a701b9825c1b41bcaa8e2c5fd82cbc9dfdfb1aae4**

Documento generado en 22/08/2023 06:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>